

Modifican el punto I del Anexo 1 de la R.D. N° 0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA, referido a la movilización de rumiantes y cerdos domésticos vivos, con fines distintos al beneficio

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0007-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

23 de Abril de 2014

VISTOS:

El informe N° 0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES de fecha 16 de abril de 2014 y;
La Resolución Directoral 0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 11 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, mediante la cual se califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 establece establece entre otros que la Ley General de Sanidad Agraria tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas, los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección General de Sanidad Animal del SENASA, es la encargada de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 042-2004-AG, Reglamento para la Prevención y Erradicación de La Fiebre Aftosa, faculta al SENASA para dictar las disposiciones complementarias o modificatorias que fueran necesarios para la mejor aplicación de dicho reglamento;

Que, el Artículo 54° del Decreto Supremo N° 042-2004-AG, Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2009-AG, contempla la movilización de animales, productos y subproductos derivados de especies susceptibles a fiebre aftosa hacia zonas libres certificadas siempre y cuando estos cumplan los siguientes requisitos: (i) hayan sido sometidos algún tratamiento que inactive el virus de la fiebre aftosa y (ii) se encuentren consignados

mediante Resolución del Órgano de Línea competente del SENASA;

Que, el Artículo 1º, de la Resolución Directoral 0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 11 de marzo de 2014, establece los requisitos para la movilización de animales, productos y subproductos derivados de especies susceptibles a fiebre aftosa para ingresar a zonas libres sin vacunación certificadas, procedentes de zonas con vacunación certificadas;

Que, el Artículo 8.6.14. del Capítulo 8.6. del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, establece los requisitos para el traslado de rumiantes y cerdos domésticos a una zona libre de fiebre aftosa;

Que, asimismo en el literal d), inciso 2), del Artículo 8.6.4. del Capítulo 8.6. del referido Código Sanitario, relativo a que una zona sea incluida en la lista de zonas libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, se indica que un País Miembro deberá enviar a la OIE una declaración en la que certifique que en dicha zona: no se ha introducido ningún animal vacunado desde que cesó la vacunación, excepto en el caso descrito en el Artículo 8.6.10;

Que, de acuerdo al informe N° 005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES, de fecha 16 de abril de 2014 y en atención a la normativa nacional y recomendaciones expuestas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, resulta viable atender la recomendación tendiente a modificar los requisitos establecidos en el punto I, del Anexo 1, de la Resolución Directoral 0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA referidos a la movilización de rumiantes y cerdos domésticos vivos con fines distintos al beneficio para ingresar a zonas libres sin vacunación certificadas procedentes de zonas con vacunación certificadas;

En ejercicio de las facultades conferidas en el título V del Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Decreto Supremo N° 042-2004-AG, Decreto Supremo N° 019-2009-AG y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el punto I, del Anexo 1, de la Resolución Directoral 0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA, bajo el siguiente texto:

I. Para los rumiantes y cerdos domésticos vivos, con fines distintos al beneficio

1. No manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa – FA el día del embarque;

2. Permanecieron en la explotación de origen desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 30 días anteriores al embarque, y deberán contar con una marca, señal, arete u otro medio que los identifique plenamente, y

3. Permanecieron en cuarentena en un establecimiento autorizado por el SENASA, de acuerdo a lo establecido en la DG 018-2001-AG-SENASA-DGSA-DDZ, durante los 30 días anteriores al embarque y dieron resultados negativos a las pruebas para la detección de anticuerpos contra el virus de la fiebre aftosa a las que se sometieron al final de dicho periodo cuarentenario;

4. Los animales serán transportados directamente de la explotación de origen al lugar de destino, bajo supervisión del SENASA, en un vehículo previamente lavado y desinfectado, por el SENASA o entidad autorizada; y sin tener contacto con otros animales susceptibles a la FA y no se expusieron a ninguna fuente de infección de FA.

5. El vehículo será precintado, el que será abierto por el responsable del SENASA en el lugar de destino;

6. Los animales en el lugar de destino serán sometidos a un aislamiento en un establecimiento autorizado por el SENASA por un periodo de 15 días;

7. La Dirección Ejecutiva - DE de origen, que emite el Certificado Sanitario de Tránsito Interno – CSTI, comunicará a la DE del SENASA de destino sobre la movilización de animales y esta a su vez confirmará la recepción de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria